CONVENIO ESPECÍFICO PARA

LA PROVINCIA DE SAN JUAN DE ACUERDO CON EL

PLAN NACIONAL DE VIVIENDA

Modalidad: Licitación

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de noviembre de 2019 entre la SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en adelante la "SECRETARÍA", representada por el Sr. Secretario Dr. Iván KERR, DNI N° 25.597.686 con domicilio legal en Esmeralda Nº 255, Piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, de la Provincia de San Juan, en adelante el "EJECUTOR", representado por el Director del Instituto Provincial de la Vivienda Sr. Juan Pablo NOTARIO, DNI N°27.639.453, con domicilio legal en la calle Libertador San Martín Oeste N°750 de la Ciudad de San Juan de la Provincia de San Juan, por la otra parte, conjuntamente denominadas las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en adelante el "CONVENIO", a los efectos de ejecutar obras y acciones en el marco del PLAN NACIONAL DE VIVIENDA, Línea de Acción 1 *"Promoción de la Vivienda Social"*, en adelante el "PLAN", en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el Reglamento Particular del Plan, aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Nº 122-E/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, entre las competencias asignadas al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en adelante el "MINISTERIO", por la Ley N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se encuentra la de entender en la elaboración y ejecución de programas de vivienda destinada a los sectores de menores recursos y promover la inversión de recursos en el campo de la vivienda.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 174/2018 de fecha 2 de marzo de 2018, la "SECRETARÍA" tiene entre sus objetivos los de entender en el diseño, implementación y control de la Política Nacional de Vivienda y en las políticas de infraestructura habitacional y su financiamiento.

Que la Resolución N° 117 del 9 de marzo de 2018 del "MINISTERIO", en su artículo 1° delega en la "SECRETARÍA" la facultad para la suscripción de convenios en materia de sus competencias, en el marco de lo establecido en el REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS aprobado como

Anexo I por el artículo 1° de la Resolución N° 1 del 14 de enero de 2016 del "MINISTERIO".

Que se ha determinado la factibilidad de la solicitud presentada por el "EJECUTOR" mediante el otorgamiento de la Constancia de Factibilidad Técnica Nº IF-2019-69398068-APN-DNASYF#MI, otorgada el día 08 de Agosto de 2019 y la Constancia de Factibilidad Financiera Nº IF-2019-60070035-APN-SV#MI, otorgada el día 30 de Agosto de 2019, por lo cual corresponde que LAS PARTES procedan a la firma del presente CONVENIO que tiene por objeto la ejecución del proyecto denominado: "CIENTO DOS (102) Viviendas e Infraestructura en la Localidad de Angaco de la Provincia de San Juan".

Que con fecha 06 de Mayo de 2016 se suscribió entre el "MINISTERIO" y la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, por una parte y la PROVINCIA DE SAN JUAN, por la otra, un Convenio Marco de Colaboración en el que las partes se comprometieron a cooperar en el desarrollo y en la implementación de acciones y medidas estratégicas con el objeto de dar solución a la problemática habitacional de sectores vulnerables de la sociedad en los centros con déficit de viviendas y de urbanización de barrios vulnerables con infraestructura básica, regularización dominial y fortalecimiento comunitario, logrando así la revalorización del hábitat. A tal efecto, acordaron desarrollar obras para la construcción de viviendas y la planificación urbana que contemple la transformación físico social en la Provincia.

Que con fecha 15 de noviembre de 2017 se suscribió entre la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, y NACIÓN FIDEICOMISOS SA., en carácter de Fiduciario, el Contrato de Fideicomiso del FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL que tiene como objeto financiar los programas vigentes de vivienda social e infraestructura básica, con fondos públicos, privados y de organismos internacionales, multilaterales o trilaterales.

Que con fecha 13 de julio de 2018 se suscribió entre la SECRETARÍA DE VIVIENDA y NACIÓN FIDEICOMISOS SA., la ADENDA N° 1 y el Texto Ordenado al Contrato de Fideicomiso "Fondo Fiduciario para la Vivienda Social" antes mencionado, CONVE-2018-37240670-APN-SV#MI, aprobado como Anexo I por su artículo 3°, en adelante el "FIDEICOMISO".

Que con fecha 26 de junio de 2019 se suscribió entre la SECRETARÍA DE VIVIENDA y BICE FIDEICOMISOS SA., la ADENDA N° 2 al Contrato de Fideicomiso "Fondo Fiduciario para la Vivienda Social" antes mencionado, CONVE-2019-60070035-APN-SV#M.

En virtud de lo precedentemente expuesto, las "PARTES" acuerdan:

PRIMERA: La "SECRETARÍA" encomienda al "EJECUTOR" la ejecución la obra denominada "CIENTO DOS (102) Viviendas e Infraestructura en la Localidad de Angaco de la Provincia de San Juan, conforme los parámetros establecidos en el Reglamento Particular que rige al "PLAN" y sus normas complementarias, que serán adjudicadas a hogares que adquirirán las mismas mediante un financiamiento otorgado por las "PARTES" en proporción a su aporte.----------

SEGUNDA: El "FIDEICOMISO", a requerimiento de la "SECRETARÍA" transferirá, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE CON OCHO (3.996.099,08) Unidades de Vivienda (UVI – Ley N° 27.271), que tomando como referencia el valor de fecha 31/07/2018, equivale a la suma de PESOS CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($102.459.980,42), que serán desembolsados de conformidad con el Cronograma de Desembolsos que como ANEXO I forma parte integrante del presente "CONVENIO".----------

TERCERA: El "EJECUTOR" se obliga a cumplir el plazo de ejecución de la obra que se fija en el Plan de Trabajo que como ANEXO II forma parte integrante del presente "CONVENIO", a respetar estrictamente la localización, las especificaciones y demás alcances del proyecto por el cual se le otorgó la correspondiente Factibilidad Técnica. Todas las modificaciones a la obra del presente "CONVENIO", aunque no impliquen alteraciones en el monto o requerimientos adicionales de fondos, deberán ser sometidas a la consideración de la "SECRETARÍA" para su aprobación, con carácter previo a su ejecución.-----

CUARTA: La "SECRETARÍA" no reconocerá ni se hará cargo de eventuales sobrecostos por vicios ocultos no subsanados por el "EJECUTOR" en tiempo y forma, ni mayor permanencia en obra, gastos improductivos o cualquier otra circunstancia preexistente o sobreviniente no prevista, entre las que se incluye a título meramente enunciativo cualquier incremento o variación en los costos y/o gastos necesarios para la completa ejecución de la obra en exceso de los sucesivos importes que arroje la cotización de la UVI. El "EJECUTOR" se obliga a aportar los recursos que fueran necesarios para solventar eventuales diferencias que excedan el monto aportado por la "SECRETARÍA". A tal efecto, el "EJECUTOR" declara contar con los recursos suficientes para asegurar la terminación de la obra, en el plazo y con las calidades convenidas. ----------

QUINTA: El monto a desembolsar se efectuará contra la presentación de los

correspondientes certificados de obra que acrediten la efectiva ejecución de la misma, según lo previsto en el ANEXO I integrante del presente. Los desembolsos se efectuarán de conformidad a lo estipulado en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27.397 de Determinaciones de Precios en los Contratos de Obra Pública Destinados a Vivienda.----------

SEXTA: El "EJECUTOR" se obliga a realizar las gestiones necesarias a fin de adherir al Registro de Entes Ejecutores y Empresas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 del Contrato de Fideicomiso del FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL. Dicha adhesión será condición necesaria para hacer efectivos los desembolsos previstos en la cláusula SEGUNDA. A todos los efectos de este "CONVENIO" el "EJECUTOR" declara conocer y aceptar sin reservas el Contrato de Fideicomiso.----------

SÉPTIMA: El "EJECUTOR" informa su CUIT N° 30-99900018-1 y denuncia su cuenta corriente del Banco de San Juan N°018-001982/4, en la que se acreditarán los fondos que el FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL transferirá en función de lo previsto en la cláusula QUINTA.----------

OCTAVA: El "EJECUTOR" declara que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo, o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio y desarrollo de la obra, según el Plan de Trabajo que como ANEXO II integra del presente "CONVENIO".----------

NOVENA: De verificarse la existencia de atrasos injustificados que superen el VEINTE POR CIENTO (20 %) del avance físico acumulado que debería haberse registrado al momento de la certificación, la "SECRETARÍA" podrá suspender los desembolsos hasta tanto se regularice la situación, conforme a lo estipulado por el "PLAN".----------

DÉCIMA: La "SECRETARÍA" estará facultada de pleno derecho a dejar sin efecto el "CONVENIO": a) Cuando transcurridos más de TREINTA (30) días hábiles de suscripto el presente, el "EJECUTOR" no diera inicio a la obra, o encontrándose en ejecución transcurra idéntico plazo sin presentación de certificado con avance de obra; b) Cuando se haya verificado el incumplimiento por parte del "EJECUTOR" de las especificaciones técnicas y/o el Plan de Trabajo acordado y/o se haya relocalizado la obra sin aprobación; y c) Cuando se compruebe el incumplimiento por parte del "EJECUTOR" de las condiciones establecidas en el Reglamento Particular de "EL PLAN" o su normas complementarias y/o en el "CONVENIO". En el supuesto de que el "CONVENIO" quede sin efecto por causa atribuible al "EJECUTOR", la "SECRETARÍA", sin perjuicio de cualquier otra consecuencia establecida en el "CONVENIO", tendrá derecho a ser reembolsada

por cualquier importe que haya desembolsado para la obra dentro del plazo no inferior a TREINTA (30) días corridos, pudiendo perseguir su cobro contra el "EJECUTOR" con más los intereses a la tasa activa para préstamos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, desde que sea intimado fehacientemente a su restitución. ----------

DÉCIMA PRIMERA: El "EJECUTOR" se obliga a mantener indemne al Estado Nacional y al FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL, de y por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costos judiciales y honorarios de abogados, como consecuencia de la ejecución de la obra o por acciones relativas o tendientes al cumplimiento del presente Convenio y por todas aquellas por las cuales el "EJECUTOR" deba responder. A tales fines, el "ENTE EJECUTOR" bajo su exclusiva responsabilidad deberá controlar que la empresa contratista célebre y mantenga vigentes y actualizados durante la relación contractual, con entidades de máximo nivel habilitadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, los siguientes Contratos de Seguros: a) Seguro de Caución por Cumplimiento del Contrato; b) Seguro de todo Riesgo de Construcción; c) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual; d) Seguro de Riesgo de Trabajo que cubra los riesgos de trabajo en los términos de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias; e) Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Vida de la Ley de Contrato de Trabajo, Seguro de Vida de Convenios Colectivos si lo hubiere; f) Seguro de automotores, equipos y máquinas; g) Seguro contra incendio; h) todo otro seguro que resulte obligatorio de conformidad con la normativa vigente, de acuerdo a enseres, máquinas y actividad a efectuar en la obra, sin cuya presentación no se podrá dar inicio a la ejecución de la misma.----------

DÉCIMA SEGUNDA: El "EJECUTOR" se obliga a dar efectivo cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 58-E/2016 del "MINISTERIO" y su REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, que ha sido sustituido por la Resolución N° 562/2018 del "MINISTERIO", que como ANEXO III forma parte integrante del presente.----------

DÉCIMA TERCERA: La "SECRETARÍA" realizará por sí o por terceros las auditorías técnicas-financieras que considere pertinentes para verificar el fiel cumplimiento del presente "CONVENIO", debiendo el "EJECUTOR" facilitar el acceso a las obras cuando se lo requiera y proveer la asistencia logística necesaria al personal de la "SECRETARÍA" en las inspecciones que se

realicen.----------

DÉCIMA CUARTA: El "EJECUTOR" se obliga a cooperar activamente con la tarea de los Ministerios de PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en cuanto a la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral, de la seguridad social y de verificación de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo.----------

DÉCIMA QUINTA: El "EJECUTOR" deberá incluir el correspondiente anuncio de obra y/o señalética aprobada por el Estado Nacional a tal efecto, debiendo acreditar su instalación con la presentación del primer certificado de avance de obra. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el 7.2.2 del Manual de Ejecución del Plan Nacional de Vivienda.----------

DÉCIMA SEXTA: El "EJECUTOR" se obliga a implementar el método para la identificación y selección de adjudicatarios aprobado por la "SECRETARÍA" en la Constancia de Factibilidad Técnica, debiendo en un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días de iniciada la obra, a presentar a la "SECRETARÍA" un listado con la nómina de pre-adjudicatarios a fin de ser validado, de conformidad a lo estipulado en el "PLAN" y en la Resolución N° 1-E/2018 y sus modificatorias. Los ingresos de los hogares a ser adjudicados no podrán superar DOS (2) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.----------

DÉCIMA SÉPTIMA: El "EJECUTOR" se obliga a otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios al momento de hacer la entrega de las viviendas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del "PLAN". La falta de cumplimiento por parte del "EJECUTOR" de estas obligaciones facultará a la "SECRETARÍA", a la suspensión de nuevos desembolsos. Durante el lapso que insuma el incumplimiento de las obligaciones asumidas en esta cláusula no se computará la variación que experimente la UVI a los efectos del cálculo de los desembolsos a cargo de la "SECRETARÍA", sin que ello otorgue derecho alguno al "EJECUTOR" con relación a sus obligaciones asumidas por el CONVENIO.---------

DÉCIMA OCTAVA: El "EJECUTOR" se obliga a implementar un sistema de recupero de cuotas a ser pagadas por los adjudicatarios de conformidad con lo establecido en la cláusula PRIMERA, en forma mensual y consecutiva, de conformidad a lo establecido en el "PLAN". Asimismo, las "PARTES" acuerdan que el producido de dichos recuperos será incorporado al FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL.----------

DÉCIMA NOVENA: El "EJECUTOR" se obliga a implementar las estrategias de animación socio-cultural para los beneficiarios del/los proyectos/s habitacional/es aprobado/s, a fin de garantizar el uso óptimo y la adecuada habitabilidad de las

viviendas, de conformidad con lo establecido en el "PLAN" y se compromete a notificar fehacientemente a la "SECRETARÍA" la fecha de entrega de las viviendas.----------

VIGÉSIMA: A todos los efectos legales, las "PARTES" constituyen domicilio en los establecidos al inicio del presente, donde también tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilio que se reputarán subsistentes hasta tanto se comunique fehacientemente su modificación. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente "CONVENIO", las "PARTES" acuerdan resolver las cuestiones por medios amistosos. Si las discrepancias subsistieren, las "PARTES" se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.----------

VIGÉSIMA PRIMERA: El plazo de vigencia del presente "CONVENIO" es de DOS (2) años prorrogables y se computará a partir desde la fecha de su suscripción, pudiendo las partes rescindir el mismo en forma previa a su finalización.----------

Previa lectura, las partes intervinientes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y la fecha que se indican al comienzo.

Dr. Iván Kerr
Secretario de Vivienda del
Ministerio del Interior, Obras Públicas y
Vivienda

Arq. Juan Pablo Notario
Director del Instituto Provincial de la
Vivienda de la Provincia de San Juan

PLAN NACIONAL DE VIVIENDA - CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS - ANEXO I

PROVINCIA: SAN JUAN
MUNICIPIO: ANGACO
LOCALIDAD: ANGACO
DENOMINACION OBRA: Bº BICENTENARIO DE ANGACO - 102 VIVIENDAS - DPTO. ANGACO
CANTIDAD DE VIVIENDAS : 102
DOMICILIO: CALLE DIVISORIA Y SAN JUAN S/N
CÓDIGO LOCALIDAD (INDEC): 70014020
COORDENADAS GEOREFERENCIALES: 31° 27' 47" S - 68° 24' 11" O
PERFIL DE PROYECTO: VIVIENDA RURAL - URBANA
PLAZO DE OBRA: 18 MESES
MODALIDAD: LICITACIÓN

PERFIL DE PROYECTO:	MONTOS EN UVI	MONTOS EN $
CONSTRUCCION DE VIVIENDAS APORTE NACION	3.367.224,09	86.846.428,78
CONSTRUCCION DE VIVIENDAS APORTE ENTE EJECUTOR	2.151.874,38	55.174.059,09
CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA APORTE NACION	608.874,89	15.611.554,64
CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA APORTE ENTE EJECUTOR	1.167.839,23	29.886.897,93
TOTAL	7.305.812,69	187.321.037,44

VALOR UVI AL 31/07/2018	25,64
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO EN $
A IMPUTAR 2019	$ 30.737.994,13
A IMPUTAR 2020	$ 71.721.986,29
A IMPUTAR 2021	[redacted]

Denominación del Proyecto	APORTES EN UVI	ANTICIPO FINANCIERO % 10 $	ANTICIPO FINANCIERO % 10 UVIS	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 13	MES 14	MES 15	MES 16	MES 17	MES 18	MONTO TOTAL EN UVI
102 VIVIENDAS + INFRAESTRUCTURA EN ANGACO - PROVINCIA DE SAN JUAN	Aporte NACIÓN	$ 10.245.998,04	399.609,91	75.885,92	99.622,75	162.201,66	164.359,56	193.131,47	260.026,17	292.394,57	304.982,28	260.745,46	239.526,15	187.736,73	155.388,33	162.920,96	142.420,97	249.236,70	267.578,79	229.096,35	149.254,31	3.996.099,08
	Aporte ENTE EJECUTOR	$ 8.486.105,70	330.971,36	62.851,46	82.511,16	134.341,28	136.128,52	159.958,46	215.363,06	242.171,74	252.597,34	215.956,81	198.384,23	155.490,35	128.681,67	134.937,02	117.956,19	206.426,84	221.618,42	189.745,88	123.617,62	3.309.713,61
	SUBTOTAL	$ 18.732.103,74	730.581,27	138.737,38	182.133,91	296.542,94	300.488,08	353.089,93	475.389,23	534.566,31	557.579,62	476.704,27	437.910,41	343.227,08	284.070,00	297.857,98	260.379,16	455.663,54	489.197,21	418.843,24	272.873,13	7.305.812,69
TOTAL NACION		$ 10.245.998,04	399.609,91	75.885,92	99.622,75	162.201,66	164.359,56	193.131,47	260.026,17	292.394,57	304.982,28	260.745,46	239.526,15	187.736,73	155.388,33	162.920,96	142.420,97	249.236,70	267.578,79	229.096,35	149.254,31	3.996.099,08
TOTAL ENTE EJECUTOR		$ 8.486.105,70	330.971,36	62.851,46	82.511,16	134.341,28	136.128,52	159.958,46	215.363,06	242.171,74	252.597,34	215.956,81	198.384,23	155.490,35	128.681,67	134.937,02	117.956,19	206.426,84	221.618,42	189.745,88	123.617,62	3.309.713,61

RAMIRO MASJUAN
Director Nacional de Vivienda Social

CONVE-2019-99167142-APN-SV#MI

PLAN NACIONAL DE VIVIENDA - PLAN DE TRABAJOS - ANEXO II

PROVINCIA: SAN JUAN	
MUNICIPIO: ANGACO	
LOCALIDAD: ANGACO	
DENOMINACION OBRA: Bº BICENTENARIO DE ANGACO - (60 VIVIENDAS - DPTO. ANGACO	
CANTIDAD DE VIVIENDAS: 160	
DOMICILIO: CALLE DIVISORIA Y SAN JUAN S/N	
CODIGO LOCALIDAD (INDEC): 70014070	
COORDENADAS GEOREFERENCIALES: 31° 07' 47" S - 68° 54' 11" O	
PERFIL DE PROYECTO: VIVIENDA RURAL - URBANA	
PLAZO DE OBRA: 18 MESES	
MODALIDAD: LICITACIÓN	

PERFIL DE PROYECTO:	MONTOS EN UVI		MONTOS EN $
APORTE NACION	3.996.099,06	$	102.459.980,42
APORTE ENTE EJECUTOR	3.308.713,61	$	84.881.057,02
TOTAL	7.308.812,68	$	187.321.037,44

PLAN DE TRABAJO Y AVANCE DE OBRA- VIVIENDA

Descripción	% Incidencia	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 13	MES 14	MES 15	MES 16	MES 17	MES 18
Obrador de hormón y construcción	0,15%	0,01%	0,00%	0,02%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Excavación zanja/Relleno base Vivienda	1,49%	0,00%	0,11%	0,00%	0,71%	0,71%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Fundación base corrida de cemento 10 cm	0,57%	0,00%	0,57%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Contrapiso base adobe/bl. cemento 10 cm	1,52%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Elevación de Fundación (cimiento de cemento 30

ANEXO III

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES *(Anexo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 562/2018 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda B.O. 13/09/2018. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)*

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2º.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria receptora de los fondos;

b. Individualizar la cuenta bancaria receptora de los fondos;

c. Detallar el monto total de la transferencia que se rinde;

d. Acompañar copia del o los extracto/s bancario/s referidos en el artículo 3° del presente Reglamento;

e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el número de factura o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

f. Acompañar copia de cada uno de los comprobantes detallados en la planilla que respaldan la rendición de cuentas referida en el inciso anterior, debidamente conformados;

g. En su caso, en función del tipo de inversión efectuada, acompañar la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados;

h. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado. Cuando el objeto del convenio consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado

de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad competente, debiendo la misma ser legible.

ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente

reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° precedente en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio.

Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá devolver los montos percibidos.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el primer párrafo de este artículo, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 4°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, contados desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 5°.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 7º.- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente Reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 8°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para éste, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

ARTÍCULO 9°. - En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio

obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicio de ello, es condición suficiente para solicitar un nuevo desembolso que se encuentre rendido al menos el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de los fondos transferidos acumulados al mes de avance de la obra que se haya declarado. Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del CIEN POR CIENTO (100%) de todos los fondos transferidos. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo 2º del presente reglamento.

ARTÍCULO 11.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

ARTÍCULO 12.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número: CONVE-2019-99167142-APN-SV#MI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 5 de Noviembre de 2019

Referencia: CONVENIO ESPECIFICO ANGANCO PROVINCIA DE SAN JUAN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.05 10:46:37 -03:00

Ivan Carlos Kerr
Secretario
Secretaría de Vivienda
Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.05 10:46:38 -03:00